

165

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE PARTICIPES

DE LAS AGUAS

DE

SANTA MARIA Y DEL HIERRO,

APROBADO

EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y POR EL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA EN 29 DE AGOSTO DE 1861.



0.72.814

CÓRDOBA:—1861.

IMP. Y LITOG. DE D. RAFAEL ARROYO,
calle Ambrosio de Morales, numero 4.

REGLAMENTO.

Los interesados participes en el agua procedente de los veneros de las huertas de Santa María y del Hierro, convencidos por la experiencia de la necesidad de formar una Sociedad, cuyo objeto sea conservar su propiedad respectiva, y que cada cual disfrute la cantidad de agua que le corresponda, han determinado verificarlo en los términos siguientes:

Artículo 1.º

La Sociedad se denominará: *Sociedad de Participes del agua de Santa María y del Hierro*, y la compondrán todos los interesados con voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 2.º

La Sociedad será representada y regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente y seis Vocales. Dos de estos serán nombrados por la misma para desempeñar los cargos de Vice-presidente y Secretario.

Artículo 3.º

Como el Excmo. Ayuntamiento de esta capital es uno de los partícipes del agua indicada, el individuo de su seno que, como representante de aquella Corporación, forme parte de esta Sociedad, será su Presidente y de la Junta directiva.

Artículo 4.º

Los seis Vocales de la espresada Junta, serán nombrados dos por cada una de las secciones en que se dividirá la Sociedad y de que se hablará mas adelante.

Artículo 5.º

Al esclusivo cargo de la Junta directiva estarán los intereses generales de la Sociedad. Por consiguiente cuidará con el mayor esmero de que constantemente llegue á las murallas de esta

ciudad, y á cada una de sus tres alcubillas la cantidad de agua que hasta ella debe costear la Junta de Culto y Clero ó cualquiera otra corporacion ó particular que sustituya al Cabildo eclesiástico en la obligacion hipotecaria que éste contrajo con los partícipes. Entablará demandas, seguirá pleitos y hará cuantas gestiones y diligencias considere necesarias para tener siempre á salvo el derecho de la Sociedad, á la que convocará en junta general cuantas veces lo crea oportuno, ya para consultar el parecer de los interesados en algun caso árduo, ya para que se le faciliten recursos, si hay que hacer algunos gastos.

Artículo 6.º

Para cuidar de los intereses particulares se dividirá la Sociedad en tres secciones nombradas de *Puerta del Rincon*, *Puerta del Osario* y *Trascastillo*, que son los tres distritos en que se divide el agua, y pertenecerán á cada una los partícipes que la tomen en las alcubillas que respectivamente corresponden á dichos distritos.

Artículo 7.º

Cada seccion será representada y regida por una Junta compuesta de un Presidente, un Secretario, y tres Vocales, partícipes del distrito á

que aquella corresponda, nombrados por todos los de él á pluralidad absoluta de votos.

Artículo 8.º

Dichos cargos, así como los de Vocales de la Junta directiva de la Sociedad, durarán un año y serán obligatorios en la primera eleccion. Los que los desempeñen pueden ser reelegidos; pero en este caso no es obligatoria la aceptacion si no ha mediado un año á lo menos de hueco.

Artículo 9.º

Las juntas de seccion cuidarán que en todas las alcubillas de su distrito se haga el repartimiento de las aguas con la exactitud debida, examinando su estado y el de las cañerías. Cuando haya necesidad de alguna obra de construccion ó reparacion, será de cargo de la Junta hacer que se ejecute bien y con la posible economía, llevándola á efecto desde luego, si no esceden los costos de cuarenta reales por cada paja de agua. Si el costo fuere mayor, formará un presupuesto lo mas exacto posible, y convocará á los partícipes interesados, los que enterados de la necesidad y conveniencia de la obra y de su costo, acordarán lo conveniente. En uno y otro caso, la Junta practicará el repartimiento del gasto causado entre los partícipes que deban satisfa-

cerlo, y con exacta proporción á la cantidad de agua que cada uno disfrute, recaudándolo y satisfaciendo el importe de la obra, debiendo presentar cuentas justificadas al acabar el año de su encargo.

Artículo 10.º

Todos los años el día 20 de Diciembre se reunirán las secciones para el nombramiento de su Junta y de los Vocales que deben componer la directiva de la Sociedad, y en la misma sesión se presentarán las cuentas de que trata el artículo anterior, que pueden ser aprobadas en el acto ó pasarse á una comisión que las examine.

Artículo 11.º

La Sociedad deberá reunirse también todos los años el día 15 de Diciembre, con el objeto de oír una memoria que la Junta directiva le presentará y que patentice el estado de los negocios de intereses generales de la Sociedad, y con el deber las cuentas que la misma Junta debe presentar en el caso de que haya habido en el año que comprendan, algunos gastos de los que trata el artículo quinto.

Acuerdo tomado por la Sociedad en junta general celebrada el 15 de Diciembre de 1861.

Cuando se traslade el agua de una casa á otra, su poseedor observará los trámites siguientes:

1.° Pedir y obtener permiso del dueño ó dueños de las tuberías por donde nuevamente haya de pasar, para introducirla en ellas.

2.° Presentar esta licencia á la Junta del distrito respectivo, para que tomando razon de ella y de la casa á que se la destina, dé su orden para la ejecucion de la obra por cuenta del interesado.

3.° Costear el arreglo ó reparacion de todas las calderas que sea preciso alterar por causa de la traslacion.

4.° Presentar su nuevo titulo en la Secretaria de la Junta directiva para que se le reconozca como socio y se le guarden las consideraciones que por reglamento le corresponden, despues de tomarse razon en el registro general.

Así aparece de los antecedentes que obran en la Secretaria de esta Junta.

Córdoba 29 de Diciembre de 1863.

El Presidente,

Antonio María Toledano.

El socio Secretario,

Manuel Roldan.

